



NIT: 891800260-4  
 NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,  
 Básica Secundaria y Media  
 DANE: 115001000057  
 REGISTRO PEI: 150011403080

## RESOLUCIÓN 135 (02 de abril de 2025)

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LA JORNADA ESCOLAR EN EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO COLEGIO DE BOYACÁ EN VIRTUD DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO 0277/2025

La Dirección General del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, en uso de sus facultades legales y en concordancia con el **Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025**, el cual modifica las disposiciones del **Decreto 1075 de 2015** en relación con el horario de la jornada escolar, la asignación académica y el cumplimiento de la jornada laboral en establecimientos educativos estatales y,

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece que la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, garantizado por el Estado, el cual debe velar por su calidad, accesibilidad y finalidad formativa en los ámbitos moral, intelectual y físico de los estudiantes.

Que, el artículo primero de la Ley 115 de 1994 "Ley General de Educación" regula la organización y prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, estableciendo que su desarrollo debe responder a los principios de calidad, equidad y eficiencia.

Que, el artículo segundo de la Ley 115 de 1994, señala que el servicio educativo debe garantizar el desarrollo integral de los estudiantes, incluyendo actividades curriculares, formativas y de bienestar, promoviendo el uso adecuado del tiempo escolar.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, se entiende por jornada escolar el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo para la prestación del servicio educativo a estudiantes de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan estudios.

Que, el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 0277 de 2025, establece las intensidades horarias mínimas semanales y anuales para cada nivel educativo, se dispone que la jornada escolar debe garantizar un mínimo de 20 horas semanales para el nivel de preescolar, 25 horas semanales y para el nivel de básica primaria, y 22 horas semanales para el nivel de secundaria y media.

Que, en el marco del descanso pedagógico estudiantil, el Decreto 0277 de 2025 establece que este debe formar parte de la jornada escolar, distribuyéndose en periodos de cinco (5) minutos por cada hora de clase, con el objetivo de promover el bienestar integral de los estudiantes sin afectar la intensidad horaria mínima establecida.

Que, en virtud de lo anterior, y en ejercicio de su autonomía institucional, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá ha decidido reorganizar su jornada escolar con el propósito de garantizar el cumplimiento del marco normativo, optimizar los tiempos de aprendizaje y mejorar la experiencia educativa de los estudiantes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Modificación del horario escolar:** A partir del 21 de Abril del 2025, el horario de la jornada escolar en el Establecimiento Público Colegio de Boyacá será el siguiente:

**PRESCOLAR: SECCIÓN SANTOS ACOSTA**

HORARIO	
TRANSICIÓN	
1ª HORA	8:00 a 8:55 a.m.
2ª HORA	8:55 a 9:50 a.m.
<b>DESCANSO</b>	9:50 a 10:25 a.m.
3ª HORA	10:25 a 11:15 a.m.
4ª HORA	11:15 a.m. a 12:00 m

HORARIO	
GRADOS PRIMERO	
1ª HORA	7:00 a 7:55 a.m.
2ª HORA	7:55 a 8:50 a.m.
<b>DESCANSO</b>	8:50 a 9:05 a.m.
3ª HORA	9:05 a 10:00 a.m.
4ª HORA	10:00 a 10:55 a.m.
<b>DESCANSO</b>	10:55 a 11:05 a.m.
5ª HORA	11:05 a.m. a 12:00 m

**PRIMARIA: SECCIÓN SAN AGUSTÍN**

HORARIO	
1ª HORA	7:00 a 7:55 a.m.
2ª HORA	7:55 a 8:50 a.m.
<b>DESCANSO</b>	8:50 a 9:05 a.m.
3ª HORA	9:05 a 10:00 a.m.
4ª HORA	10:00 a 10:55 a.m.
<b>DESCANSO</b>	10:55 a 11:05 a.m.
5ª HORA	11:05 a.m. - a 12:00 m

**BACHILLERATO: SECCIÓN RAFAEL LONDOÑO BARAJAS, SECCIÓN JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ Y SECCIÓN FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.**

HORARIO	
1ª HORA	7:00 a 7:55 a.m.
2ª HORA	7:55 a 8:50 a.m.
<b>DESCANSO</b>	8:50 a 9:05 a.m.
3ª HORA	9:05 a 10:00 a.m.
4ª HORA	10:00 a 10:55 a.m.
<b>DESCANSO</b>	10:55 a 11:10 a.m.
5ª HORA	11:10 a 12:05 a.m.
6ª HORA	12:05 m a 1:00 p.m.



NIT: 891800260-4  
NIVELES: Preescolar, Básica Primaria,  
Básica Secundaria y Media  
DANE: 115001000057  
REGISTRO PEI: 150011403080

**Parágrafo:** Los espacios pedagógicos pueden adaptarse y modificarse en función de las actividades que se realicen, dependiendo de las necesidades de los estudiantes y los objetivos educativos, estos entornos pueden ser objeto de nuevas reestructuraciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Implementación del descanso pedagógico estudiantil:** En aplicación de lo dispuesto en el Parágrafo 3 del Artículo 1 del Decreto 0277 de 2025, el Establecimiento Público Colegio de Boyacá, implementará el descanso pedagógico estudiantil como una estrategia para promover el bienestar integral de los estudiantes.

**ARTÍCULO CUARTO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha 21 de abril de 2025 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicación:** La presente resolución será publicada a través de los canales oficiales del Establecimiento Público Colegio de Boyacá, mediante su página web institucional y enviada al correo electrónico institucional de estudiantes, docentes y coordinadores, con el fin de garantizar su adecuada difusión y conocimiento por parte de toda la comunidad educativa.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS SANTIAGO GARCÍA CIFUENTES**  
Director General

Responsable	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Diana Valeria Holguín Aranguren	Contratista-Subdirección Académica	
Aprobó	Galo Christian Numpaque Acosta	Subdirector Académica	
Revisó	Alexandra Parra González	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	Tatiana Mercedes Fajardo	Profesional Especializada Grado 222 código 06	